

**DENUNCIA Y QUEJA PÚBLICA, CON PETICIÓN DE:**

**REVISIÓN DE OFICIO DE LOS GRAVES HECHOS DENUNCIADOS Y NULIDAD DE ACTUACIONES, CON EFECTO RETROACTIVO AL ACTO ILÍCITO COMETIDO**

**ANTE**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
AL SR. FISCAL INSPECTOR GENERAL**

**Con traslado para su conocimiento y constancia a los efectos oportunos**

**A  
PRESIDENCIA DE GOBIERNO  
PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y C.G.P.J.  
Y  
CONSEJO GENERAL DE LA BOGACÍA ESPAÑOLA**

**( cuatro copias a un mismo efecto)**

**POR**

**-INDEFENSIÓN TOTAL DE LA VÍCTIMA Y, SER NULO DE PLENO DERECHO, TODO LO ACTUADO HASTA AHORA, EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ILÍCITA(Casco Antiguo Protegido) Y FRAUDULENTO (estafa encubierta, utilizando, engaño, usurpación, y extorsión, arts. 243, 245 y 248 C. Penal) EN EL LOCAL DE NEGOCIO DE D. JESUS GARCIA HERNÁNDEZ (víctima)EN CALLE SANT RAFAEL Nº 11, Bajo 1ª, DISTRITO CIUDAT VELLA, DEL RAVAL (BARCELONA) ( ver doc. anexo B)**

**-ESTAFA ENCUBIERTA TRAS ESA EXPROPIACIÓN (ILÍCITA), PROMOVIDA POR ALGUNOS FUNCIONARIOS Y CARGOS PUBLICOS (por avaricia y usura, en perjuicio de la víctima) UTILIZANDO ENGAÑO BASTANTE, ALTERACIÓN Y OCULTACIÓN DE DATOS, FALSEDAD DOCUMENTAL Y EMPRESAS-FANTASMA INTERPUESTAS, CREADAS AL EFECTO DE CONSUMAR ESA Y OTRAS EXPROPIACIONES ILEGALES (para luego desaparecer, eludiendo de ese modo a la acción de la Justicia,) ACTUANDO CON ABUSO DE PODER, AUTORIDAD Y CARGO PÚBLICO, EN DETRIMENTO Y PERJUICIO DE LOS AFECTADOS, Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA, CONSENTIDO ADEMÁS, POR LA FISCALIA(ver doc. anexo E y H) E INSTITUCIONES DE JUSTICIA CATALANAS, QUE CONOCIERON DEL ASUNTO, Y NO HICIERON NADA PARA EVITARLO, PERJUDICANDO GRAVEMENTE A LA VÍCTIMA: D. JESÚS GARCIA HERNÁNDEZ. (Prevaricación art. 404, Tráfico de influencias C. Penal)**

**Observación importante: en esa EXPROPIACIÓN ILEGAL y FRAUDULENTO, de la Finca nº 11 Bajo 1ª de la Calle San Rafael, con engaño, amenazas, agresiones físicas y trato vejatorio y degradante hacia la víctima, y ataques con daños al local objeto de la expropiación; también Violaron la Ley y Plan Especial de Reforma Interior del Raval, aprobado definitivamente el 18 de Abril de 1989, el cual, además de afirmar que la finca NO esta afectada, la incluye y califica como: Casco Antiguo de Conservación(ver doc. anexo B: Certificación del Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona)**

**-ABUSO DE AUTORIDAD Y FUERZA DE LA POLÍCIA EN CATALUÑA: AMENAZAS (Art. 169 C..Penal) Y COACCIONES (Art.172 C. Penal) DAÑO MORAL (Art.173 C. Penal) OBLIGÁNDOLE A FIRMAR UN CONTRATO DE ACEPTACIÓN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, CAUSÁNDOLE GRAVES DAÑOS Y FÍSICOS-PSICOLOGICOS (DESPRENDIMIENTO DE RETINA Y DEPRESIÓN GRAVE ) Y ECONÓMICOS, CON DESALOJO POSTERIOR, VIOLENTO E ILEGAL.**

*Para Maria Chab*



**-OMISIÓN DEL DEBER, DESLEALTAD, Y TRAICIÓN, DE SU "SUPUESTA" DEFENSA LETRADA. SEGÚN DENUNCIA ANTE EL I.C.A.B. LA VÍCTIMA, SU PROPIA DEFENSA LETRADA, LE OCULTA PRUEBAS, Y DEJA INTENCIONADAMENTE TRANSCURRIR LOS PLAZOS, SIN ACTUAR Y OCULTÁNDOSELO A SU CLIENTE (INDEFENSIÓN) FAVORECIENDO A LA PARTE CONTRARIA QUE CONSUMA, LA EXPROPIACIÓN FRAUDULENTO DEL LOCAL DE SU NEGOCIO.**

**-CONSUMACIÓN DE LOS DAÑOS E ILEGALIDAD COMETIDA, POR SILENCIOS CÓMPLICES CON OMISIÓN DEL DEBER, ENCUBRIMIENTO, DENEGACIÓN DE AUXILIO, Y ARCHIVO SIN MAS, DE TODAS LAS PETICIONES DE REVISIÓN, AMPARO, DENUNCIAS, Y QUEJAS, INTERPUESTAS POR LA VÍCTIMA: D. JESÚS GARCIA, ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, TRIBUNALES DE JUSTICIA, E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS (I.C.A.B.), DE BARCELONA.**

El partido político Acción por la Justicia (AXJ) en España, a través de su presidenta, en nombre y representación de D. JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ, de cuya autorización se adjunta copia (doc. anexo A), dirige a la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO y máximos representantes de los Organismos citados mas arriba y **Presenta.....**

**DENUNCIA PÚBLICA, QUEJA, CON PETICIÓN DE REVISIÓN DE OFICIO, ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO....., SOLICITANDO:**

**LA NULIDAD DE ACTUACIONES, CON EFECTO RETROACTIVO AL ILÍCITO PENAL COMETIDO: EXPROPIACIÓN ILEGAL Y FRAUDULENTO (ESTAFA ENCUBIERTA); EL CASTIGO DE LOS CULPABLES; PARA QUE POSTERIORMENTE LA VÍCTIMA, D. JESÚS GARCIA HERNÁNDEZ, PUEDA EJERCITAR SU DERECHO A SOLICITAR LA PERTINENTE UNDEMNIZACIÓN, POR LOS GRAVES DAÑOS CAUSADOS, ESTIMADA PRUDENCIALMENTE, EN UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 euros) A LA CUAL, DEBERAN HACER FRENTE POR PARTES IGUALES, TODOS LOS PARTICIPANTES-BENEFICIARIOS DE LA MISMA (DIRECTOS E INDIRECTOS) Y DEL LUCRO OBTENIDO CON ESTE ACTO DELICTIVO, LLEVADO A CABO, ADEMÁS, CON VIOLENCIA EN LAS COSAS Y LAS PERSONAS.**

Esta Denuncia y Petición se cursa, por dos motivos esenciales:

1º.-Por ser **NULO DE PLENO DERECHO**, todo el proceso de expropiación realizado, tratándose el mismo, **de una operación más de corrupción urbanística, y ESTAFA ENCUBIERTA** sin más, contra la víctima, mediante engaños, falsas promesas, y violencia; ocultándole el valor real de la indemnización que le correspondía. En este caso, subyace la especulación inmobiliaria y enriquecimiento injusto de algunos políticos, jueces y otros más; al parecer, relacionados con los últimos casos de corrupción urbanística descubiertos en Barcelona(todo ello público y notorio, ver doc. anexo G sobre algunas noticias respecto a este tipo de corrupción, en internet)

2º.-**Por encontrarse la víctima D. Jesús García Hernández, en TOTAL Y ABSOLUTA INDEFENSIÓN** y muy afectado física y psicológicamente(Depresión grave) por las lesiones y daños recibidos, además de estar en el paro por no haberle entregado el local pactado en el acuerdo(burlona y despreciablemente, pretendieron endosarle otro local en ruinas 3 veces mas pequeño, al cual el Ayuntamiento NO concedía ningún tipo de licencia ) y no encontrar otro trabajo; y habiendo agotado todas las vías legales autonómicas, aún después de darse cuenta ser que unos y otros, estaban burlándose de él y abusando de su buena fe. etc, etc, ver doc. anexo F )





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

**PRIMERO.- LA ESTAFA ENCUBIERTA llevada acabo por la empresa encargada de la expropiación de la finca y los responsables de la Junta de Compensació del Ayuntamiento de Barcelona, implicados en la misma, los cuales, además de violar la Ley de Conservación del Casco Antiguo, al cual, pertenece dicha finca y está afectada por ello (ver doc. anexo B, Certificado del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona); incumplen su promesa de conceder al afectado-víctima, D. Jesús García, la cantidad pactada verbalmente al inicio(3 veces mayor a la entregada finalmente y por la fuerza) y un local en alquiler en la misma zona, de similares características, m2, condiciones arrendaticias, ya instalado y con licencia para que puedan seguir trabajando él y sus empleados; posteriormente el responsable de esta oferta “desaparece”, y la víctima sólo recibe el silencio como respuesta, y agresiones continuas a su local y su persona (ver doc. anexo E: denuncia del propio afectado-víctima, ante la FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO con relato cronológico de los graves hechos que viene soportando. desde el año 1990 hasta la consumación de esa expropiación (ilegal y fraudulenta). (respuesta de fiscalía: archivo...?..)**

Reseñamos muy especialmente, que tras sufrir la víctima un acoso y ataques permanentes, desde el año 1990, tanto a su local de negocio cómo a su persona, incluyendo la indefensión total, degradación y trato vejatorio; desde ese mismo año, en el que además de oponerse el rotundamente al PLAN SADURNI Y RODALIAS, comienza a sufrir la víctima, las consecuencias de su OPOSICIÓN al mismo, de forma continua y con mayor intensidad si cabe, hasta que logran en Febrero de 2004, mediante engaños y coacciones, que firme un contrato de aceptación( ver doc. anexo C) en el que además de las falsas promesas que le hacen y de condicionar la validez del mismo a la retirada de todo tipo de denuncias y reclamaciones, le ocultan:

**-LA VALORACIÓN REAL DE SU NEGOCIO: (465.537,06 Euros)que realmente le corresponde por la expropiación y traslado forzoso de negocio y actividad (ver doc. anexo D, valoración real por traslado de negocio del local objeto de expropiación, realizado por el Arquitecto J. BOSCH PLANAS )**

**-Que, NO existe local alguno: el que le ofrecen es “un señuelo” para que firme, ocultando que ellos no pueden disponer del mismo, por no ser de su propiedad (para justificar su fraude, lo compran después de consumados el engaño y la estafa a la víctima)**

**-Le ocultan que, el citado local, está en ruinas y abandonado, y que no tiene ningún tipo de instalación.**

**-Le ocultan los escasos metros cuadrados del local (5 veces menor que el suyo de 227 m2 útiles más patio con jardín )**

**-Le ocultan, que el local ofrecido, nunca obtendría licencia para su actividad de hostelería, ni de C-3, porque las propias Ordenanzas Municipales lo prohibían (vicios ocultos y causa de nulidad de contrato art. 1300 y sig.C. Civil )**

**SEGUNDO.- La ILICITUD de los modos y medios empleados, en la expropiación del local de negocio de la víctima, llevadas a cabo con:**

-intimidación, presiones, amenazas, y coacciones (arts 169 y 172 y 173 C.Penal): Tanto los interesados en la operación financiera especulativa, como los que intervinieron y fueron pasando por esta expropiación fraudulenta( tipo de especulación urbanística revestida de legalidad aparente a través de artimañas legalistas-empresariales, para evitar dejar pistas de los fraudes cometidos y eludir responsabilidades ) y finalmente, la Policía, llevaron a cabo "su particular e ilegal" modo de proceder en todo este lamentable asunto:

**Primero, engañando a la víctima con falsas promesas que incumplen; después le "envían sicarios, matones, okupas, y bandas gitanas delictivas", que amenazan y agraden a la víctima, destrozan el local, lo incendian, y le roban en varias ocasiones; mas tarde, las excavadoras causan averías y destrozos intencionados en el local con gente dentro, pudiendo haber causado víctimas mortales; y por último, consuman su Fraude y Estafa encubierta, enviando a la Policía Municipal, los cuales, obligan por la fuerza y con violencia, (art 15 C.E. y art. 173 C.Penal) a la víctima D. Jesús García, a firmar el contrato de aceptación de expropiación, con la mísera cantidad que pretendían entregarle como indemnización, el cual incluía además, la condición de retirar todas las denuncias interpuestas contra la Junta de Compensació de la Unitat d'Actuación de la Illa Sadurní y el seu entorn-PERI del Rabal de Barcelona, y el Ayuntamiento.**

(ver doc. anexo E: Denuncia-relato de los hechos sucedidos desde 1990, presentada ante el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo el 23 de Febrero de 2009; siendo ésta denuncia, sólo un pequeño ejemplo de las muchas denuncias que lleva interpuestas por este mismo asunto, en el cual, además de los graves daños causados, ha tenido que soportar la violación de TODOS sus Derechos Constitucionales, y continuos abusos institucionales, cometidos por algunos funcionarios irresponsables, y otros cargos políticos catalanes, carentes de escrúpulos).

Quando el propio afectado y víctima de todos ellos, trató de informarse de la marcha de su asunto, los funcionarios le enviaban de un lado para otro a poner sus denuncias, confundiéndole cada vez más, y sin resolverle nadie el asunto, **hasta el día de hoy en el cual sigue denunciando los hechos y RECLAMANDO JUSTICIA; por lo tanto NO EXISTE PRESCRIPCIÓN ALGUNA, QUE SEA APLICABLE A ESTA DEGRADANTE Y LAMENTABLE CORRUPCIÓN POLÍTICO- URBANÍSTICA Y ESTAFA ENCUBIERTA, LLEVADAS A CABO CON VIOLENCIA, ABUSO DE PODER DE LAS AUTORIDADES Y CARGO POLÍTICOS IMPLICADOS,** porque el afectado por todo ello, no ha dejado de interponer sus denuncias al respecto.

**TERCERO.- El ABUSO DE AUTORIDAD, PODER, Y FUERZA,** ejercidos por, y desde la Generalitat de Cataluña, comenzando por la Junta de Compensación creada al efecto por el Ayuntamiento de Barcelona, pasando por las autoridades policiales, y finalizando por los Tribunales de Justicia Catalanes dónde fiscales y Jueces **NO VIERON** ningún ilícito penal o civil **en este asunto, cargado de irregularidades y delitos,** de principio a fin. Quedando reflejado ese abuso de autoridad, poder y fuerza, por este orden, en:  
-absoluto desprecio y desconsideración hacia el perjudicado, desde algunas instituciones catalanas, al dar respuesta oficial en catalán, a veces borroso e inteligible, a los escritos presentados por el afectado, en el idioma oficial español: castellano (discriminación lingüística e indefensión. Arts. 3, 10,14, y 53 C.E.)





-tramitación del expediente con engaño y coacciones a la víctima (mobbing inmobiliario) que incomprensiblemente, el Fiscal ignora (mira hacia otro lado), aún habiendo denunciado la víctima en múltiples ocasiones, todo lo que estaba sucediendo, incluso, ante el Fiscal Jefe del TSJC y el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo (ver doc. anexo E y H). Ss. Ss del TSJC, a tenor de la sentencia, tampoco parecen darse por enterados, limitándose a favorecer (por error ó prevaricación) a los autores de esta expropiación ilícita y fraudulenta, argumentando en sus fundamentos, lo que a esos especuladores urbanísticos, convenía.

**-ERROR JUDICIAL** (o prevaricación intencionada). **Sea como sea, los intereses y derechos de la víctima, D. JESÚS GARCÍA, QUEDAN LESIONADOS, GRAVE E IMPUNEMENTE, de forma definitiva; favoreciendo con ello, el enriquecimiento injusto de algunos políticos;** (demostrado ahora públicamente, con las últimas detenciones de miembros del PSC en el Gobierno catalán), **banqueros, empresarios urbanísticos, y probablemente de algunos Jueces y Fiscales, corruptos** (ejem. de corrupción judicial en Cataluña: caso Millet y otros. ver doc. anexo G).

El error judicial cometido (o prevaricación) unido a los medios y modos violentos usados para conseguir el objetivo final y causa del litigio (la expropiación), tales como: el fraude de la Ley, el engaño a la víctima y falsas promesas en el contrato (vicios ocultos: arts. 1300 y sig. C. Civil) violencia física, coacciones, daños y lesiones, hacia la víctima, **son causa suficiente y necesaria, para que la Fiscalía General del Estado, INSTE DE OFICIO, LA REVISIÓN DEL PROCESO y PETICIÓN DE NULIDAD DE SENTENCIA, dejando sin efecto, todas las actuaciones y efectos derivadas de la misma,** (art. 238 LOPJ; arts. 172, 173, 175, 177, y 263, 264.1.5º C. Penal; arts. 1300 y sig. C. Civil), para que el afectado-víctima, **pueda ejercer su derecho de solicitar la indemnización pertinente,** por todos los daños y pérdidas causadas durante años, así como, por las lesiones y daños físicos, psicológicos y morales, padecidos; a causa de la violencia, amenazas, agresiones, extorsión, coacciones, ultraje y vejaciones públicas, padecidos; **la cual nosotros estimamos prudencialmente, en un millón de euros ( 1.000.000. euros)**

**CUARTO.-INDEFENSIÓN TOTAL DE LA VÍCTIMA: Por Ausencia de defensa Letrada.** Sin entrar en el gasto inútil que tuvo que realizar la víctima con anteriores abogados, que después, por una u otra razón (tráfico de influencias, amistad con la parte contraria, y posibles amenazas) abandonaron su caso; **llama poderosamente la atención la traición de la Letrada Sra. Pinabert, a su cliente y víctima de todo este fraude,** la cual, violando su propio código deontológico y la Ley, ayudó convenientemente a la parte contraria creando indefensión a su cliente y supuesto defendido.

**La Letrada en cuestión, con su NO HACER y omisión del deber, deja vencer plazos no presentando oposición alguna a los abusos e ilegalidades que se estaban cometiendo con su cliente, OCULTANDO DATOS importantes y trascendentes, al mismo, e incluso, durante el propio proceso, se ventilan los Autos sobre un local distinto 2 veces mas pequeño (de forma maliciosa e interesada al fin concreto de la parte contraria: consumir esa expropiación ilícita) del denunciado, y objeto de litigio, y ella no opone ningún tipo de objeción, incurriendo en responsabilidad civil y disciplinaria (art. 441 LOPJ)**



